

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, dando cuenta que se presentó un error en el Acta de la Sentencia en los apellidos de la niña Mariana, en los puntos 1, 2, 3 y 4. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Leído el anterior informe secretarial, revisada el Acta de la audiencia de fecha 26 de noviembre de 2018 así como el audio respectivo, se aprecia que en efecto en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la misma se colocó el nombre inicial de la niña presentado en la demanda MARIANA SANZ RODRIGUEZ, siendo que hubo un reconocimiento del padre el cual quedó plasmado en el Indicativo Serial No. 58944947 de la Registraduría Auxiliar No. 4 de esta ciudad y en el audio de la sentencia en efecto se estableció en los puntos mencionados, que el nombre de la niña es MARIANA AGUILERA SANZ, por lo que se incurrió en un error. Dispone el Artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Así las cosas, habiéndose incurrido en el error anteriormente descrito, se procederá a corregir el yerro cometido en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º de la sentencia del 26 de noviembre de 2018 debidamente corregida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

R E S U E L V E :

1º. Corriójase los numerales 1º, 2º, 3º y 4º de la sentencia adiada 26 de noviembre de 2018, la cual quedará en los siguientes términos:

..“1º. Dar por terminado el presente proceso en virtud del reconocimiento paterno realizado por el señor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, respecto de la niña MARIANA AGUILERA SANZ, reconocimiento que ya se encuentra inscrito en el Registro Civil de Nacimiento de la mencionada niña.

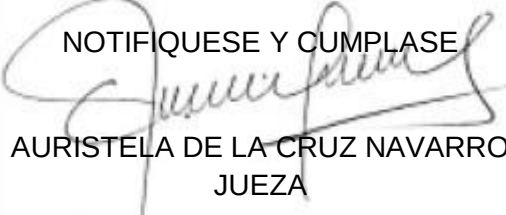
2º. Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes a lo atinente a la custodia y alimentos respecto de su hija MARIANA AGUILERA SANZ.

3º. El señor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, suministrará alimentos a su hija MARIANA AGUILERA SANZ en la suma de \$1.200.000 mensuales, los cuales consignará los días 30 de cada mes y a partir del 30 de noviembre del presente año, dicha cuota será reajustada de acuerdo al índice de precios al consumidor que señale el gobierno nacional. Esta suma la depositará el padre de la mencionada niña en la cuenta No. 0550029600059801 del Banco Davivienda, correspondiente a la madre de la menor.

4º. Los cuidados personales de la niña MARIANA AGUILERA SANZ estarán a cargo de su madre CADRY YAHIEL SANZ RODRIGUEZ, el padre podrá visitar a la niña, los fines de semana, durante las vacaciones escolares y cuando él lo desee.

5º. La patria potestad de la niña MARIANA AGUILERA SANZ, será ejercida por ambos padres”

2º. Téngase como nombre correcto de la niña en el Acta del 26 de noviembre de 2018, el de MARIANA AGUILERA SANZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

REF: 080013110008-2018-00207-00
INVESTIGACION DE PATERNIDAD